

Departamento de 19 de febrero de 1957, sobre multa por incumplimiento de prohibición, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Ramón Pérez contra Resolución del Ministerio de Agricultura, de 19 de febrero de 1957, por la que como sanción se impuso al recurrente la continuación de la inhabilitación para reenvasar semillas por su cuenta, que anteriormente se había decretado, y multa de 100.000 pesetas, debemos declarar, y declaramos, nula y sin efecto tal Orden por ser contraria a Derecho; declarando en su lugar la imposición al recurrente de la sanción conforme a Derecho, de anulación de la concesión para producir semillas selectas que le había sido otorgada, con pérdida de la fianza de 30.000 pesetas que tiene depositada como garantía de su actuación, despachándose a tal efecto lo necesario y ordenando la devolución al recurrente de la cantidad ingresada por concepto de la multa anteriormente impuesta y que se anula, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.983, interpuesto por don Federico Molina Orta por sí y en representación de la Comisión de Olivareros de la provincia de Huelva.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 10 de febrero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.983, interpuesto por don Federico Molina Orta, por sí y en representación de la Comisión de Olivareros de Huelva, contra Orden de este Departamento de 23 de diciembre de 1960, sobre trabajos realizados para combatir la plaga denominada «mosca del olivo», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que declarando como declaramos no haber lugar a la nulidad del expediente, solicitada en el primero de los apartados del suplico de la demanda deducida por don Federico Molina Orta, por sí y como representante de la Comisión de Olivareros de la provincia de Huelva; desestimando, como desestimamos, los otros dos extremos de la misma y, en su consecuencia, el recurso contencioso-administrativo que nos ocupa, debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho la Resolución del Ministerio de Agricultura, de la que el presente trae causa, por la que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Agricultura el 15 de julio de 1960, que señaló el precio de una peseta por olivo, a satisfacer por el recurrente y demás miembros de la Comisión que representa, en la extinción de la plaga de la mosca del olivo en la provincia de Huelva, correspondiente al año 1959. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.531, interpuesto por don Mariano de la Calle Montero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.531, inter-

puesto por don Mariano de la Calle Montero contra Orden de este Departamento de 20 de julio de 1960, sobre ganado equino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Mariano de la Calle Montero contra Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de julio de 1962, la cual a su vez desestimó recurso de alzada del propio interesado contra acuerdo de la Dirección General de Ganadería de 23 de diciembre de 1959, que denegó al recurrente el aumento de cupo mensual de sacrificio de ganado equino que tiene asignado a su tabajería de Sevilla, cuya mencionada Orden ministerial declaramos ajustada a Derecho, firme y subsistente, y absolvemos a la Administración pública, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.239, interpuesto por don José Álvarez Fernández y doña Celsa Martínez Barros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.239, interpuesto por don José Álvarez Fernández y doña Celsa Martínez Barros contra Orden de este Departamento de 23 de noviembre de 1959, sobre sanción por tala de pinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Álvarez Fernández y su esposa doña Celsa Martínez Barros contra Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre de 1959, sobre sanción por corta de pinos, confirmando tal Orden en cuanto impone la multa de 1.800 pesetas, por ser en ello conforme a Derecho, y estimando en parte el recurso, en cuanto señala como indemnización la cifra de 2.700 pesetas, por no ser ello conforme a Derecho y dejándola sin efecto en cuanto a este extremo, declarando, como declaramos, en su lugar que la cifra de la indemnización correspondiente es la de 1.130 pesetas, que se hará efectiva en forma legal, y ordenando sea devuelta en su caso la cantidad que por este concepto y en más se hubiere ingresado, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 770/1962, de 12 de abril, por el que se concede la ampliación de la admisión temporal de cobre negro, chatarras, etc., que le fué otorgada por Decreto 1107/1960, de 2 de junio, en el sentido de poder exportar productos de latón a la «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, Sociedad Anónima».

La Entidad «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas Sociedad Anónima», de Madrid, solicita la ampliación de su concesión de admisión temporal, autorizada por Decreto mil ciento siete/mil novecientos sesenta, de fecha dos de junio, para poder exportar con cargo a la misma productos transformados de latón.